



DEMANDANTE: ANA SOFIA NARVAEZ
DEMANDADO: FLOVER RAMIREZ Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO: 19001310300620230010000

JUZGADO SEXTO CIVIL DER CIRCUITO
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho la demanda verbal de mayor cuantía que a través de apoderado judicial presento la señora ANA SOFIA NARVAEZ contra FLOVER ENRIQUE RAMIREZ MONCADA y otra para resolver sobre su admisión,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Corresponde el conocimiento de la demanda que por responsabilidad civil extracontractual instaura ANA SOFIA NARVAEZ contra FLOVER ENRIQUE RAMIREZ MONCADA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial Dr. JANCE GIUSEPPE CASTRO MURILLO

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso si no que armonizara la legislación con la ley 2213 de 2022; y ley 2220 de 2022 en ese entendido, tenemos :

- 1.- Se observa que en el memorial poder anexo a la demanda no ha indicado la dirección electrónica del apoderado y si la misma corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - Ley 2213 de 2022.
- 2 En la demanda no se indica que las direcciones electrónicas para notificación de los demandados, suministrada en la demanda corresponden a la dirección electrónica utilizada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, igualmente deberá informar la forma como lo obtuvo - art 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.
3. En materia civil debe intentarse antes de acudir a la jurisdicción en los procesos declarativos a la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción, salvo en los procesos divisorios, los de expropiación o los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.
4. No se allega como anexo a la demanda el certificado de existencia y representación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
5. Igualmente se observa que el apoderado demandante no envió la demanda y sus anexos a los demandados como se exige en el artículo 8 de La Ley 2213 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Popayán, Cauca.
CODIGO 19-001-31-03-006
Correo: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: ANA SOFIA NARVAEZ
DEMANDADO: FLOVER RAMIREZ Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO: 19001310300620230010000

En consecuencia, y al no encontrarse cumplidos los requisitos formales de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, y 2220 de 2022, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

RESUELVE

PRIMERO INADMITIR la demanda que por responsabilidad civil formula a través de apoderado judicial la señora ANA SOFIA NARVAEZ identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 34547087 contra FLOVER ENRIQUE RAMIREZ MONCADA identificado con CC Nro. 10539.478 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

SEGUNDO CONCEDER a la parte demandante el termino de 5 días para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

TERCERO RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al doctor JANCE GIUSEPPE CASTRO MURILLO abogado titulado y en ejercicio, en la forma y términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

La presente providencia se notifica en Estado
Electrónico No. 103

Hoy 26 de Junio de 2023 a las 8:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria

Palacio de Justicia Luis Carlos Perez
Oficina 204 Calle 8 Nro 10-00
Telefono 6028240000 ext 531
Email : j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co